



Soledad, 05 de abril de 2022.

<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00261-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	KATERIN MARÍA PADILLA FORERO C.C. 1.143.438.201
<b>DEMANDADO</b>	JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA C.C. 85.370.514

**Informe Secretarial.** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.**  
**ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, este juzgado decretará alimentos provisionales; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor M. I. M. P.) Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser miembro activo de la Policía Nacional, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Único:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA C.C. 85.370.514 en beneficio de su hija M. I. M. P, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo de la Policía Nacional, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.



- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00261-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora KATERIN MARÍA PADILLA FORERO C.C. 1.143.438.201
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 12 de abril de 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 045 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**